



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 26.184.

Las entidades autorizadas conforme lo establecido en el artículo 7° de la presente Resolución, deberán llevar adelante el siguiente procedimiento para la evaluación y emisión de las certificaciones previstas en el artículo 6° de la Ley N° 26.184.

I - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

1- FAMILIA

Para la emisión de los certificados correspondientes, los Organismos de Certificación tendrán en consideración la familia de productos. La pertenencia a una determinada familia implica su coincidencia en las siguientes características:

- a) mismo tipo (forma) de pila,
- b) mismo sistema electroquímico,
- c) misma marca
- d) mismo origen

2- INSPECCION VISUAL

MARCADO - marca, modelo, origen y fecha de vencimiento de la pila indicando mes y año.

El marcado debe encontrarse en el cuerpo de la pila.

Para el caso de la pila botón, si el tamaño no permitiese la indicación de la fecha de vencimiento, la misma podrá estar consignada en el blister. Cuando se trate de blisters troquelados, deberá estar presente en cada división por unidad. También se aceptará una Declaración Jurada del fabricante en origen. En este caso, la entidad certificadora autorizada deberá garantizar al usuario la información de tal circunstancia con relación a cada unidad, lo que constará en el respectivo certificado.

3- ENSAYOS

Los ensayos por realizar para dar cumplimiento a los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.184, son los siguientes:

- Determinación de metales pesados: se utilizará un método que permita determinar el contenido total de los metales mercurio, cadmio y plomo (Hg, Cd o Pb) mediante una técnica analítica instrumental, cuyo límite de cuantificación sea menor a 0,0005 % en peso de mercurio, 0,015% en peso de cadmio y 0,200% en peso plomo.

En el caso de las pilas denominadas "botón", el límite de cuantificación para el mercurio (Hg) no deberá superar 2% en peso.

- Marcado, Blindaje y Duración Mínima: se deberá realizar el ensayo conforme lo establecido en la norma IEC 660.0086-1 y 2 vigente, u otra norma nacional o internacional que sea equivalente.

4- MUESTREO

Cantidad de muestras necesarias para la realización de los ensayos:

PILAS/BATERÍAS PRIMARIAS CANTIDAD DE UNIDADES POR MODELO, MARCA Y ORIGEN

Botón 40

Cilíndrica/Prismáticas 30

1. Las pilas sueltas pueden descargarse accidentalmente si hacen cortocircuito entre ellas, lo que puede provocar alteraciones en los resultados de los ensayos. Debido a esto, las muestras deberán presentarse aisladas.

2. Pilas para productos: en todos los casos la empresa deberá presentar, además de las unidades necesarias de pilas, una nota en carácter de declaración jurada, en la que deberá figurar los siguientes datos del producto que contiene la pila a certificar:

-Denominación

-Marca

-Modelo

-Origen

-Fabricante

-Tipo/forma, sistema electroquímico, marca, origen y modelo de la pila que usa.

5- ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO (VIGILANCIA)

Los controles de vigilancia de los productos certificados estarán a cargo de las Entidades Certificadoras intervinientes. Para cada ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO, las muestras representativas serán seleccionadas por la respectiva entidad certificadora y serán remitidas a los laboratorios de ensayos declarados. Se evaluarán igual cantidad de muestras que para la emisión del certificado.

Dichos controles consistirán en al menos UNA (1) verificación dentro de los DOCE (12) meses corridos a partir de la fecha de la emisión del Certificado e implicarán la determinación de metales pesados: mercurio, cadmio y plomo (Hg; Cd y Pb), Marcado, Blindaje y Duración Mínima, respetando lo indicado en el punto 3 del presente Anexo.

II.- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD:

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, el Organismo de Certificación extenderá al solicitante un Certificado de Conformidad que tendrá una vigencia de 2 años, en consonancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 26.184. Los distribuidores, mayoristas y minoristas deberán tener en su poder una copia simple del mismo para ser exhibida a requerimiento de los consumidores y usuarios.

Se emitirá un Certificado de Conformidad que contendrá, en idioma nacional, los siguientes datos:

- a. Razón Social, domicilio legal e identificación tributaria del fabricante nacional o importador
- b. Datos completos del Organismo de Certificación.
- c. Número del Certificado, fecha de emisión y de vencimiento.
- d. Identificación completa del producto certificado (denominación, modelos, tipo/forma, sistema electroquímico, marca, origen, posición aduanera).
- e. Protocolo de análisis/ensayo y sus resultados.
- f. Referencia a la presente resolución y referencia al cumplimiento de la Ley N° 26.184.
- g. Laboratorio responsable de los ensayos y número de informe de ensayos.
- h. Firma del responsable por parte del Organismo de Certificación.
- i. País de Origen.

PILAS EN PRODUCTOS

Para los casos en que las pilas certificadas ingresen al país en un artículo que las contiene en su interior o exterior, la entidad certificadora deberá asimismo emitir un anexo al certificado correspondiente, detallando la siguiente información:

j. Producto

k. Marca

l. Modelo

m. Origen

n. Fabricante

ñ. Pila que utiliza

Tal anexo tendrá la misma vigencia que el certificado emitido al que acompaña.

CERTIFICADO EXTENDIDO:

Se entiende por Certificado Extendido, la acción de extender derechos y obligaciones obtenidas mediante la certificación de un producto determinado y alcanzado por la presente Resolución, bajo los términos del artículo 9 mediante el cual se establece el procedimiento de certificación.

Dicha extensión podrá realizarse de un importador a otro importador cumpliendo las siguientes condiciones:

Presentación ante la entidad certificadora de una Nota de extensión que deberá contener la información listada a continuación:

- Datos completos del Certificado Original que se extiende.
- Nombre de la persona humana o jurídica, CUIT y domicilio legal y real del importador que recibe la extensión.
- Solicitud formal por parte del importador que pretende le sea otorgada la extensión y aceptación explícita de propietario del certificado original.
- La siguiente leyenda textual:

“Quienes suscriben asumen la responsabilidad y obligaciones derivadas del cumplimiento de la 26.184 y normativa vigente complementaria”.

La presente Nota de Extensión deberá estar suscripta por representante legal de ambas partes, ante escribano público o juez de paz.

La entidad certificadora podrá solicitar toda otra documentación o información ampliatoria que considere necesaria a los fines de otorgar la extensión.

El certificado extendido deberá contener:

- o. Los datos completos del Certificado Original.
- p. Persona humana o jurídica a la que se extiende, indicando, nombre, CUIT y domicilio real y legal.
- q. Fecha de vencimiento.
- r. Número de Certificado extendido.

La actividad de vigilancia deberá realizarse bajo las mismas condiciones que las establecidas para el certificado original que ha sido extendido.

TITULAR DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

El titular del Certificado de Conformidad, que debe ser el importador, tiene la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos importados, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

A los fines de la importación de las muestras para proceder a la certificación, las Entidades Certificadoras deberán entregar orden de trabajo al importador para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en la que constarán las características especiales de muestreo.